

**Última Reforma:** Registro Oficial 293, 19-IV-2023

**ACUERDO No. 0000026  
(ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO)**

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**Considerando:**

**Que** el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

**Que** el artículo 37 de la Constitución de la República, consagra: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exonerarían del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;

**Que** el artículo 154 de la Constitución de la República, prescribe: A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, señala: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

**Que** el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Registro Oficial No. 472, del 5 de abril de 1965, establece: Las fundaciones consulares

consistirán en: f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en las fundones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: 15.-Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

**Que** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: Especies valoradas. - El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

**Que** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares;

**Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, expresa: El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;

**Que** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior enuncia dentro de las <https://edicioneslegales.com.ec/>

atribuciones de los funcionarios consulares: b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos; c) Funciones notariales y de registro; estado civil; sucesiones; autorización y otorgamiento de testamentos; celebración de contratos; recepción de declaraciones y protestas; y, en general, los actos judiciales y administrativos en que les corresponda intervenir; y, asimismo, en el cumplimiento de las comisiones que, de conformidad con la ley, les sean encomendadas por los tribunales y jueces de la República; y, d) Actos relacionados con la protección a los ecuatorianos, ayuda e intervención ante las autoridades;

**Que** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: Derecho a los servicios de registro civil e identidad- Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley;

**Que** el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana entre las funciones del servicio consular, dice: Brindar servicios consulares, así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales;

**Que** en el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: Corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano;

**Que** el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana le otorga la rectoría de la movilidad humana al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y en su numeral 5, dispone: Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley;

**Que** el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: Tasas y aranceles.  
- La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta: Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con <https://edicioneslegales.com.ec/>

una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad,

**Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado;

**Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades, expresa: Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula. - Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula, así como por la obtención de su pasaporte”;

**Que** el artículo 3 de la Ley de Derechos Consulares, prescribe: Los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático serán fijados en dólares de los Estados Unidos de América. El cobro en otras monedas se hará únicamente en los casos en que expresamente lo señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al tipo de cambio que esta misma autoridad lo determine;

**Que** el artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares, prevé: El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo ministerial expedirá el Arancel Consular y Diplomático previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Igual procedimiento se adoptará en los casos de reformas al mismo por tratamientos especiales en reciprocidad con otros Estados. En cada acuerdo se determinará el plazo dentro del cual comenzará su vigencia;

**Que** el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: Rectoría de la Movilidad Humana.- La rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

**Que** el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: Servicios consulares y servicios en territorio ecuatoriano.- Las personas ecuatorianas o extranjeras podrán recibir, en caso de requerirlo, e independientemente de su condición migratoria, servicios consulares y de movilidad humana en cumplimiento de este

Reglamento tanto en territorio ecuatoriano como en el exterior. Los servicios de movilidad humana podrán brindarse de manera automatizada y deberán ser accesibles por medios electrónicos. En el exterior, los servicios consulares se prestarán a través de las diferentes oficinas consulares. En territorio ecuatoriano, la atención para la prestación de servicios se realizará a través de las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. La autoridad de movilidad humana evaluará anualmente la gestión de las Oficinas Consulares y Direcciones Zonales. Las personas encargadas de los servicios a los que se refiere este artículo, tanto en el Ecuador como en el exterior, recaudarán únicamente los derechos establecidos en los respectivos aranceles, de conformidad con la normativa vigente;

**Que** el artículo 181 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: Rectoría. - la rectoría en el ámbito de documentos de viaje le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; así como la emisión y otorgamiento de los mismos. La emisión y su formato se sujetarán a las normas nacionales e internacionales vinculantes sobre la materia, con las características técnicas y seguridades de los libretines de pasaporte;

**Que** el artículo 185 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manifiesta: Solicitud reiterada de documento de viaje.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y sus órganos, la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación y sus dependencias, cuando otorguen un mismo tipo de pasaporte, por más de tres (3) ocasiones, en el término de un (1) año a una misma persona, notificarán al Ministerio de Gobierno sobre el hecho, previa comunicación a la persona peticionaria. A partir de la tercera emisión de pasaporte se cobrará la sobre tasa establecida en el arancel respectivo;

**Que** el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, determina: Los funcionarios consulares cobrarán en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en moneda nacional de los países en los que se hallen acreditados, los derechos establecidos en el Arancel Consular, según la instrucción expresa que al respecto les imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores;

**Que** el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, señala: Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o de las Oficinas Consulares no cobrarán los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático en los siguientes casos: a) Los actos oficiales que se realicen en servicio del Estado Ecuatoriano o de una nación extranjera, siempre que ésta conceda igual exención para los actos que interesen al Ecuador; b) Los actos que hayan menester los funcionarios del Servicio Exterior Ecuatoriano, diplomáticos y consulares y sus familiares, siempre que se trate de documentos o actuaciones que les sean necesarios con motivo de sus funciones oficiales; c) La legalización o concesión de documentos requeridos por ecuatorianos indigentes, previa comprobación de su situación, a excepción de pasaportes; d) La tramitación o cumplimiento de exhortas o cartas rogatorias por parte de los funcionarios consulares; e)

<https://edicioneslegales.com.ec/>

La legalización de documentos para envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del sector público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro previa autorización del Ministerio de Relación Exteriores; j) La legalización de documentos para donaciones provenientes del exterior a favor de instituciones del Estado o del sector privado, destinadas a cubrir servicios sociales, de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, sin fines de lucro, que hayan suscrito convenios de cooperación con instituciones del Estado o hayan sido aceptadas por las mismas previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y aceptación de las entidades; g) Todo trámite requerido por ecuatorianos de la tercera edad, o discapacitados, cuando corresponda, tendrá una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático;

**Que** el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, enuncia: De la persona con discapacidad- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

**Que** con la expedición del nuevo arancel consular se busca equiparar los montos de las tarifas notariales aplicadas en el Ecuador e incluir las que se encuentran exentas, conforme consta en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, aprobada mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 216-2017 de 30 de noviembre de 2017;

**Que** el artículo 4 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 124, de 14 de octubre de 2016, establece: Obligatoriedad de presentación de informes.- Las unidades de recaudación obligatoriamente deben presentar a la Dirección Financiera el informe mensual de sus actuaciones dentro los 8 primeros días hábiles de cada mes;

**Que** el artículo 7 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, manifiesta: Cuenta bancaria en el exterior.- El Jefe de la unidad de recaudación deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del Consulado General, Consulado, Agencia Consular o Embajada del Ecuador para el caso de las Secciones Consulares, y en ella depositará diariamente la totalidad de las recaudaciones efectuadas; verificará que los depósitos que se hayan efectuado concuerden con el estado de cuenta bancaria;

**Que** el artículo 8 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los

Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, señala: Cuenta bancaria en Ecuador.- Para las unidades de recaudación en Ecuador, se abrirá una cuenta recolectora exclusiva para la Unidad, en la institución bancaria autorizada por el Banco Central del Ecuador. En el caso de las dependencias desconcentradas del Ministerio, podrán gestionar directamente la apertura de la cuenta recolectora con Banco Central del Ecuador para el depósito de las recaudaciones, e informará a la Dirección Financiera para el control respectivo;

**Que** el artículo 9 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, expresa: El arancel Consular y Diplomático.- Se resumen en este documento las actuaciones que son de competencia del Ministerio, con su correspondiente tarifario; clasificados en capítulos por los diferentes servicios aplicables en el exterior y en Ecuador, tales como: Actos relativos a la Navegación, Notariales, Judiciales, de Registro Civil y Administrativos. Se exceptúa el pago de derechos establecidos en el Arancel o se modifican en la cuantía de los mismos, solamente en aquellos casos previstos en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares o los que se contemplen en Acuerdos o Convenios que suscriba el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o los que otras Leyes así lo señalen. El Arancel Consular se deberá exhibir en un sitio visible de la oficina con la finalidad de que los usuarios conozcan, el costo de los servicios que brindan las Unidades de Recaudación autorizadas;

**Que** el artículo 10 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, prescribe: Recaudaciones Consulares.- La recaudación de los derechos establecidos en el Arancel, se efectuará en la moneda que señale el mismo o en la que expresamente disponga el Ministerio;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1239, de 25 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, se transfirió las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el otorgamiento de pasaportes ordinarios en el Ecuador a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

**Que** el 3 de abril de 2019 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo objeto es: Establecer el marco de la cooperación interinstitucional entre el MREMH y la DIGERCIC, para la facilitación y otorgamiento de los servicios que brinda la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que, por ley correspondan, en el Exterior, y las partes en aplicación de este instrumento han firmado, entre otros el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de la DIGERCIC" y el Contrato de comodato para la entrega de equipos que se utilizarán en la prestación de servicios de registro civil?, de 1 de octubre de 2020, instrumentos que se encuentran <https://edicioneslegales.com.ec/>

vigentes;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0000036 de 15 de abril de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 441 de 28 de abril de 2021, se expidió el vigente Arancel Consular y Diplomático;

**Que** es necesario actualizar el Arancel Consular y Diplomático, con el objetivo de que sea un instrumento normativo que perdure en el tiempo, abarque de manera general todos los servicios que brinda la Cancillería en el Ecuador y en el exterior con sus respectivas tarifas, lo cual permitirá acoplarse a futuras modificaciones normativas, y guarde armonía con las reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, al vigente Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y al Estatuto Migratorio Andino;

**Que** con memorando No. MREMH-CGAF-2022-1111-M, de 4 de agosto de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera efectúa observaciones al proyecto de nuevo Arancel Consular y Diplomático;

**Que** mediante memorando No. MREMH-CGAJ-2022-0256-M, de 19 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica - CGAJ emite criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial y señala que considera viable la actualización del Arancel Consular y Diplomático;

**Que** a través del memorando No. MREMH-SSMC-2022-1033-M, de 25 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, presenta el informe técnico del nuevo Arancel Consular y Diplomático, en el que se indica que, por las modificaciones a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, al vigente Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y al Estatuto Migratorio Andino, se debe actualizar este instrumento;

**Que** mediante oficio No. MREMH-MREMH-2022-1023-OF, de 7 de septiembre de 2022, y alcance remitido con oficio No. MREMH-VMH-2022-0314-0, de 15 de noviembre de 2022, este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respectivo sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial que establece el nuevo Arancel Consular y Diplomático;

**Que** el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-VGF- 2022-0441-0, de 28 de diciembre de 2022, emitió dictamen favorable para la emisión del nuevo Arancel Consular y Diplomático, señalando “En mérito de lo expuesto, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base en los informes técnico y jurídico que se adjuntan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite el dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial a través del cual se expedirá el nuevo Arancel Consular y Diplomático.

**Que** con oficio No. MREMH-MREMH-2023-0313-0, de 22 de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial que contendrá el Arancel Consular y Diplomático, sin la disposición general cuarta, aclarando que esta acción no afectaría los ingresos proyectados inicialmente.

**Que** a través del oficio No. MEF-VGF-2023-0090-0 de 27 de marzo de 2023, el Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el respectivo dictamen, el cual en la parte medular señala, "En virtud de los pronunciamientos técnico y jurídico que se aparejan al presente, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas a través del Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Fritangas Públicas, este Despacho ratifica el dictamen favorable emitido mediante Oficio Nro. MEF-FGF-2022-0441-O, toda vez que la propuesta de eliminar la Disposición General Cuarta del Proyecto de Acuerdo Ministerial, no implica una afectación en los ingresos proyectados por la entidad; por lo cual, no cambia el sentido del dictamen ya emitido."

**Que** con memorandos No.s MREMH-VMH-2023-0184-M, y MREMH-VMH-2023-0188-M de 28 de marzo de 2023, respectivamente, la Viceministra de Movilidad Humana remite al Canciller el proyecto de Acuerdo Ministerial de la actualización del Arancel Consular y Diplomático para su emisión, en el que se establece que el Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1° de abril del 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 307, de 3 de enero de 2022, el Presidente de la República nombró al señor Juan Carlos Holguin, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

**Que** el inciso 10, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

**Que** el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g) del Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, determina entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 11 de la Ley de Derechos Consulares; 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 17, inciso 1o del Estatuto del Régimen Jurídico

<https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 9 de 17

Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 10, numeral 1.1.1, literal g) del Acuerdo Ministerial No. 0000077,

**ACUERDA: Art. 1.-** Expedir el siguiente Arancel Consular y Diplomático:

<b>ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO</b>		
<b>No. partida</b>	<b>Denominación de la partida</b>	<b>Valor USD</b>
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>ACTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y DE REGISTRO CIVIL EN EL EXTERIOR</b>		
<b>1</b>	<b>CONCESIÓN DE PODERES</b>	
1.1	Poderes generales, especiales y primera copia o su revocatoria	\$ 60,00
1.2	Poderes especiales exentos de pago y primera copia o su revocatoria	\$ 0,00
1.3	Poderes generales, especiales otorgados por personas jurídicas y primera copia o su revocatoria	\$ 240,00
1.4	Segunda y siguientes copias certificadas de poderes y revocatorias, por cada una	\$ 10,00
<b>2</b>	<b>TESTAMENTOS ABIERTOS</b>	
2.1	Otorgamiento y primera copia	\$ 575,00
2.2	Revocatoria	\$ 50,00
<b>3</b>	<b>TESTAMENTOS CERRADOS</b>	
3.1	Protocolización y recibo en custodia	\$ 480,00
3.2	Acta de retiro	\$ 50,00
<b>4</b>	<b>OTROS ACTOS NOTARIALES</b>	
4.1	Declaración juramentada (persona natural)	\$ 25,00
4.2	Información sumaria	\$ 35,00
4.3	Autorización de salida del país y/o autorización para otorgamiento de pasaporte a niños, niñas y adolescentes	\$ 25,00
4.4	Reconocimiento de firma realizada ante Cónsul en documento que no sea escritura pública	\$ 15,00
4.5	Protocolización de otros documentos	\$ 15,00
4.6	Certificados/certificaciones consulares	\$ 20,00
4.7	Copias certificadas y compulsas de documentos	\$ 20,00
4.8	Materialización de documentos digitales y/o digitalizados por hoja	\$ 5,00
4.9	Certificado de supervivencia	\$ 0'00
4.10	Declaración juramentada (persona jurídica)	\$ 60,00
4.11	Unión de hecho	\$ 50,00
<b>5</b>	<b>ACTOS JUDICIALES</b>	
5.1	Emisión de certificados COGEP (Art. 56)	\$ 0,00
5.2	Fijación de carteles (Art. 56 COGEP)	\$ 50,00
5.3	Gastos administrativos por envíos y gestiones sobre deprecatorios, exhortos o cartas rogatorias	\$ 50,00
<b>6</b>	<b>SERVICIOS POR DELEGACIÓN DE TERCEROS</b>	
6.1	<b>CONCESIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL</b>	

6.1.1	Inscripción de Nacimiento Ordinaria (menor 90 días) o Extraordinaria (desde los 91 días hasta antes de los 18 años)	\$ 0,00
6.1.2	Inscripción de Defunción Ordinaria (hasta 48 horas de fallecido)	\$ 0,00
6.1.3	Razón de No Inscripción	\$ 2,00
6.1.4	Certificado de Identidad y Estado Civil	\$ 5,00
6.1.5	Solicitud de información de terceros	\$ 2,00
6.1.6	Certificado de Datos Registrales Nacimiento / Matrimonio/ Defunción/ Unión de hecho	\$ 3,00
6.1.7	Copia de Acta Registral Nacimiento/Matrimonio/Defunción / Unión de Hecho/ Registro de Género	\$ 6,00
6.1.8	Inscripción de Defunción Extraordinaria (a partir de las 48 horas)	\$ 5,00
6.1.9	Celebración e inscripción de Matrimonio en Sede Consular	\$ 50,00
6.1.10	Celebración e inscripción de Matrimonio fuera de Sede Consular	\$ 250,00
6.1.11	Cédula por renovación ecuatorianos	\$ 16,00
6.1.12	Registro de matrimonio o unión de hecho celebrado ante autoridad extranjera	\$ 50,00
6.1.13	Inscripción de Unión de Hecho	\$ 50,00
6.1.14	Registro de Unión de Hecho celebrado ante autoridad ecuatoriana	\$ 50,00
6.1.15	Registro de Género (Cambio de Género)	\$ 0,00
6.1.16	Registro de nacimiento y defunción ocurrido e inscrito ante autoridad extranjera	\$ 50,00
6.2	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS</b>	
6.2.1	Prestación de servicios de la DIGERCIC	\$ 5,00
	<b>CAPÍTULO II</b>	
	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR</b>	
<b>7</b>	<b>DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN</b>	
7.1	Pasaporte ordinario en el exterior - primera vez/renovación	\$ 90,00
7.2	Documento especial de viaje (refugiado, asilado y apátrida reconocido por el Ecuador)	\$ 90,00
7.3	Pasaporte oficial y de servicio	\$ 90,00
7.4	Pasaporte diplomático	\$ 90,00
7.5	Pasaporte de emergencia	\$ 0,00
7.6	Carnet de identificación consular	\$ 20,00
7.7	Sobretasa por tercera emisión de pasaporte dentro del mismo año calendario	\$ 150,00
<b>8</b>	<b>CONCESIÓN DE VISAS</b>	
8.1	<b>Formularios para gestiones de visados</b>	
8.1.1	Formularios para solicitud y transferencias de visas	\$ 50,00
8.1.2	Formularios para solicitud y transferencias de visas exentas de pago	\$ 0,00
8.2	<b>TRANSFERENCIA DE VISAS</b>	
8.2.1	Transferencia de visa (acto voluntario)	\$ 50,00
8.2.2	Transferencia de visas diplomáticas	\$ 0,00
8.3	<b>CANCELACIÓN O REVOCATORIA DE VISA</b>	
8.3.1	Solicitud y cancelación o revocatoria de visa	\$ 0,00
8.3.2	Cancelación de visa (acto voluntario en el exterior)	\$ 10,00
8.4	<b>RESIDENCIA PERMANENTE</b>	

8.4.1	Por tiempo de permanencia (mayor a 21 meses)	\$ 225,00
8.4.2	Amparo residencia permanente (distintas condiciones)	\$ 175,00
8.4.3	Convenios - residencia permanente (exentos de pago)	\$ 0,00
8.4.4	Convenios - residencia permanente (costo unificado)	\$ 220,00
8.5	<b>RESIDENCIA TEMPORAL</b>	
8.5.1	Categorías lucrativas	\$ 270,00
8.5.2	Categorías especiales y Convenios - residencia temporal (costo unificado)	\$ 200,00
8.5.3	Estudiante	\$ 80,00
8.5.4	Convenios - residencia temporal (exentos de pago)	\$ 0,00
8.5.5	Cooperantes Gubernamentales, Organizaciones no Gubernamentales, Prensa Extranjera	\$ 80,00
8.5.6	Visa vacaciones/trabajo Convenio Bilateral	\$ 30,00
8.5.7	Personas en Protección Internacional (refugiado, asilado y/o apátrida)	\$ 0,00
8.6	<b>VISITANTES TEMPORALES</b>	
8.6.1	Turista	\$ 30,00
8.6.2	Turista prórroga	\$ 30,00
8.6.3	Actos de Comercio y Otras actividades	\$ 125,00
8.6.4	Humanitaria	\$ 0,00
8.6.5	Humanitaria para solicitante de protección Internacional	\$ 0,00
8.7	<b>DIPLOMÁTICAS</b>	
8.7.1	Visas diplomáticas de larga duración - todas las categorías	\$ 0,00
8.7.2	Visas diplomáticas de corta duración - todas las categorías	\$ 0,00
9	<b>NACIONALIDAD ECUATORIANA</b>	
9.1	Trámite de recuperación de nacionalidad por nacimiento	\$ 0,00
10	<b>LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLAS</b>	
10.1	Legalizaciones exentas de pago	\$ 0,00
10.2	Legalización de firmas en toda clase de documentos	\$ 25,00
10.3	Otras legalizaciones que no consten especificadas dentro de las descritas en las partidas anteriores y personas jurídicas	\$ 80,00
10.4	Apostilla Convención de la Haya	\$ 30,00
	<b>CAPÍTULO III</b>	
	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS EXCLUSIVOS EN ECUADOR</b>	
11	<b>NATURALIZACIONES</b>	
11.1	<b>Solicitudes Trámites de Naturalización</b>	
11.1.1	Solicitudes de naturalizaciones (por carta, por matrimonio y unión de hecho)	\$ 50,00
11.1.2	Solicitudes de naturalizaciones exentas de pago (mecanismo excepcional - protección internacional, entre otros)	\$ 0,00
11.2	<b>Otorgamiento de Naturalización</b>	
11.2.1	Otorgamiento por Carta de Naturalización	\$ 350,00
11.2.2	Otorgamiento para personas en protección internacional, reconocidos por Ecuador	\$ 100,00
11.2.3	Otorgamiento por Matrimonio o Unión de Hecho	\$ 100,00

11.3	<b>Renuncia a la nacionalidad ecuatoriana para personas naturalizadas</b>	\$ 40,00
<b>12</b>	<b>OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE CAPÍTULO</b>	
12.1	Copias certificadas de actos administrativos en Ecuador	\$ 20,00
12.2	Otros certificados/certificaciones	\$ 20,00
12.3	Certificado de Migrante Retornado	\$ 0,00
12.4	Certificado de vigencia de carta o resolución de naturalización para obtener Cédula de Identidad Ecuatoriana (vencido el plazo de 45 días, primera vez )	\$ 45,00
12.5	Certificado de vigencia de carta o resolución de naturalización para obtener Cédula de Identidad Ecuatoriana (reincidencia)	\$ 85,00
<b>13</b>	<b>ORDEN DE CÉDULA</b>	
13.1	Orden de cedulación primera vez (residencias temporales y permanentes)	\$ 10,00
13.2	Orden de cedulación primera vez (categorías exentas de pago)	\$ 0,00
13.3	Reemisión de orden de cedulación para renovación de cédula (pérdida, robo y modificación o actualización de datos)	\$ 10,00

**Art. 2.-** El Viceministerio de Movilidad Humana, en su calidad de autoridad en materia de movilidad humana, y de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, y en el Reglamento para el Registro, Control y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Ecuador y en el Exterior, emitirá mediante resolución el "Instructivo para la aplicación del Arancel Consular y Diplomático", que deberá ser cumplido por parte de las Unidades de recaudación en el Ecuador y en el exterior, para una correcta y eficiente recaudación de los valores establecidos en los respectivos aranceles, su registro, control, y elaboración de los informes de reportes de los cobros efectuados por los funcionarios consulares. Este instrumento que entrará en vigencia en la misma fecha del presente Arancel Consular y Diplomático, detallará además de manera específica los servicios que abarca cada partida arancelaria.

El instructivo podrá ser modificado mediante resolución del Viceministerio de Movilidad Humana cuando se requiera emitir una disposición sobre lo señalado en el inciso anterior y/o encasillar en alguna partida general de la tabla arancelaria contenida en el artículo 1o nuevos servicios, para lo cual se deberá observar la temática que corresponda y mantener el valor aprobado en el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** Se exonerará del pago para el otorgamiento de visas a los nacionales de los Estados con los que el Ecuador mantenga Convenios firmados, los que se firmen en el futuro, o en base al principio de reciprocidad.

**Art. 4.-** Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán en dólares de los Estados Unidos de América, y sólo en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana podrán ser en otras monedas, conforme lo establece el

artículo 3 de la Codificación de la Ley de Derechos Consulares, y el artículo 2 del Reglamento a la citada Ley.

En los casos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana autorice el cobro en moneda local, la unidad de recaudación deberá efectuar la liquidación al tipo de cambio oficial o referencial fijado por la entidad que rija el sistema en ese país, con el fin de garantizar que se cumpla con los valores establecidos en el presente Arancel Consular y Diplomático. **Art. 5.-** Los valores recaudados establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, se podrán justificar mediante facturación electrónica, timbres, especies fiscales valoradas y/o con seguridades, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES VALORADAS	VALOR EN USD \$
Timbres Consulares y diplomáticos	0,50
Timbres Consulares y diplomáticos	1,00
Timbres Consulares y diplomáticos	2,00
Timbres Consulares y diplomáticos	5,00
Timbres Consulares y diplomáticos	10,00
Timbres Consulares y diplomáticos	20,00
Timbres Consulares y diplomáticos	30,00
Timbres Consulares y diplomáticos	50,00
Timbres consulares y diplomáticos	100,00
Timbres Consulares y diplomáticos	200,00
Timbres Consulares y diplomáticos	500,00
Tickets para legalización de firma / Legalizaciones	25,00
Apostillas en el Ecuador y exterior	30,00
Libretín de pasaporte - todo tipo	90,00

DETALLE DE ESPECIES CON SEGURIDADES	VALOR EN USD \$
Adhesivos de visas	0,00
Tarjetas de identificación consular	0,00
Hojas de seguridad para naturalizaciones	0,00
Libretín de pasaportes de emergencia	0,00
Láminas Holográficas	0,00

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras, que se encuentren en el territorio ecuatoriano, así como las y los ecuatorianos con discapacidad en el exterior, estarán exentas del pago de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático, de conformidad con los artículos 2 y 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre y cuando tengan un grado de discapacidad igual o superior al treinta por ciento, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

La discapacidad se probará mediante la presentación del carnet o certificado de discapacidad debidamente expedido en el Ecuador, por el Ministerio de Salud Pública del

Ecuador.**Segunda.-** Todo trámite requerido por personas adultas mayores, ecuatorianas y extranjeras, de 65 años de edad en adelante, que se encuentren en el territorio ecuatoriano, así como las y los ecuatorianos adultos mayores en el exterior; tendrán una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el literal g) del artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares; excepto los Actos de Registro Civil**Tercera.-** Las personas adultas mayores ecuatorianas se encuentran exentas del pago de la tarifa en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad, en concordancia con lo determinado en el artículo 126 de la resolución del Consejo de la Judicatura 216-2017 'REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL", actos notariales que constan en éste Arancel Consular y Diplomático y se detallan a continuación:

a) DECLARACIÓN JURAMENTADA

Cuando el Adulto Mayor sea el ÚNICO Y EXCLUSIVO DECLARANTE

b) DECLARACIÓN DE SUPERVIVENCIA

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

c) OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO ABIERTO

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

d) OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO CERRADO

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

e) RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor

f) AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El desarrollo e implementación de los sistemas tecnológicos que permitan la plena aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán ejecutados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.**Segunda.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación realizarán todas las gestiones que permitan implementar la facturación electrónica y la plataforma de pagos en las Unidades de recaudación en el Ecuador y en el exterior.

La facturación electrónica podrá sustituir la utilización de las especies valoradas y/o con seguridades en todos los servicios que no requieran obligatoriamente dichas especies, conforme la normativa conexas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 0000036, de 15 de abril de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 441, de 28 de abril de 2021; y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1o de abril del 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese el Viceministerio de Movilidad Humana, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas, y las unidades administrativas a las que les corresponda conforme sus competencias.

### **Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 MAR 2023

### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO**

1.- Acuerdo 0000026 (Registro Oficial 293, 19-IV-2023).